

CONSEJO PERMANENTE



OEA/Ser.G
CP/doc.4421/09
9 julio 2009
TEXTUAL

INFORME FINAL DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA
SOBRE LAS ELECCIONES INTERNAS DE LA ASOCIACIÓN
NACIONAL REPUBLICANA (ANR) – PARTIDO COLORADO,
CELEBRADAS EN PARAGUAY EL 16 DE DICIEMBRE DE 2007

<http://scm.oas.org/pdfs/2009/CP22618T.pdf>

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

**INFORME FINAL DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA
SOBRE LAS ELECCIONES INTERNAS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL
REPUBLICANA (ANR) – PARTIDO COLORADO, CELEBRADAS EN PARAGUAY
EL 16 DE DICIEMBRE DE 2007**

Secretaría de Asuntos Políticos

ÍNDICE

CAPÍTULO I	INTRODUCCIÓN	1
	A. LAS MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (MOE-OEA)...	1
	B. ORIGEN E INSTALACIÓN DE LA MISIÓN.....	1
	C. ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DE LA MOE.....	2
	D. METODOLOGÍA DE TRABAJO DE LA MOE.....	3
 CAPÍTULO II	 CONSIDERACIONES GENERALES	 3
	A. SISTEMA POLÍTICO.....	3
	B. RESEÑA HISTÓRICA DE LA ANR.....	4
	C. CANDIDATURAS A SER DEFINIDAS EN LAS ELECCIONES INTERNAS DE LA ANR.....	6
	D. MARCO JURÍDICO.....	7
	E. LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LAS ELECCIONES INTERNAS DE LA ANR.....	8
	F. AUTORIDADES ELECTORALES PARTIDARIAS DE LA ANR.....	11
	G. MOVIMIENTOS INSCRITOS PARA LAS INTERNAS DE LA ANR.....	12
	H. COYUNTURA POLÍTICA.....	14
	I. FINANCIAMIENTO DE LA POLÍTICA.....	15
 CAPÍTULO III	 ETAPA PRE-ELECTORAL	 16
	A. CAMPAÑA ELECTORAL.....	16
	B. EL PADRÓN ELECTORAL.....	17
	C. ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y TECNOLOGÍA ELECTORAL.....	18
	D. COBERTURA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.....	19
 CAPÍTULO IV	 EL DÍA DE LOS COMICIOS INTERNOS DE LA ANR	 19
	A. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.....	20
	B. ORGANIZACIÓN ELECTORAL.....	20
	C. PROCESO DE VOTACIÓN.....	20
	D. PROCESOS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO NACIONALES Y REGIONALES.....	21
	E. TRANSMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.....	21
 CAPÍTULO V	 ETAPA POST-ELECTORAL	 23
 CAPÍTULO VI	 RESULTADOS FINALES	 25
	A. RESULTADOS PARA LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.....	25
 CAPÍTULO VII	 CONCLUSIONES	 29
 CAPÍTULO VIII	 RECOMENDACIONES	 30

ANEXOS31

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

A. LAS MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (MOE-OEA)

Las Misiones de Observación Electoral (MOE) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se han convertido en un instrumento esencial para la promoción y defensa de la Democracia en el continente. Las MOEs promueven el poder elegir y ser electo de manera incluyente, libre y transparente, y que la voluntad popular expresada por los ciudadanos en las urnas se respete.

Las MOE promueven el reconocimiento positivo de los derechos políticos de los ciudadanos, en especial el ejercicio del sufragio como la expresión legítima de todo ciudadano de poder elegir y el derecho a ser elegido de manera incluyente y libre, respetando el secreto de la voluntad popular. Por otro lado, la presencia de una Misión de Observación de la OEA (MOE/OEA) representa la solidaridad y el apoyo de la Comunidad Interamericana en los esfuerzos que las instituciones democráticas de los Estados emprenden en la organización y administración de sus propios procesos electorales.

Desde 1962, la OEA ha observado más de 140 procesos electorales en el Hemisferio, aunque el mayor desarrollo de estas iniciativas ha ocurrido en los últimos 15 años. En estos años, la OEA ha observado una gran diversidad de elecciones a pedido de sus Estados miembros, incluyendo elecciones generales, presidenciales, parlamentarias, municipales, consultas populares, referéndum, procesos de recolección y validación de firmas, elecciones primarias e internas de los partidos políticos.

B. ORIGEN E INSTALACIÓN DE LA MISIÓN

La Organización de Estados Americanos (OEA) ha observado ocho procesos electorales en Paraguay. Esta fue la primera ocasión en que la OEA acompañó las elecciones internas de un partido político en dicho país. Para la Secretaría General el envío de Misiones de Observación Electoral a elecciones internas de las organizaciones políticas de sus Estados miembros, constituye una oportunidad para continuar expandiendo el espectro de observación de elecciones y de consolidación de la democracia representativa en sus Estados miembros. El primer ejercicio de este tipo se realizó en el año 2005, cuando la OEA desplegó una Misión para los comicios internos del Partido Liberal y el Partido Nacional en Honduras.

El 14 de noviembre de 2007, el Gobierno de la República del Paraguay solicitó a la Secretaría General de la OEA enviar una misión con el fin de observar las elecciones internas de la Asociación Nacional Republicana (ANR) – Partido Colorado, celebradas el 16 de diciembre de 2007. En respuesta a dicha solicitud, el 16 de noviembre de ese mismo año, el Secretario General de la Organización remitió una misiva manifestando plena disposición de enviar una Misión de Observación Electoral (MOE/OEA). En este marco, adicionalmente la OEA extendió esta disposición a los demás partidos políticos, a los fines que dicha misión también observara sus elecciones internas.

Durante las elecciones internas de la ANR se elegirían las nominaciones para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores nacionales, Diputados departamentales, Gobernadores de los 17 Departamentos de la República, así como también a los Miembros para las 17 Juntas Departamentales y finalmente a los Miembros del Parlamento del MERCOSUR – Parlasur. En este sentido, debe señalarse que Paraguay es el primer país miembro del Mercosur que elige a través del voto directo a sus representantes para dicho parlamento. Los candidatos electos durante estas internas representarían al Partido Colorado durante las elecciones generales a efectuarse el 22 de abril del año 2008.

El Secretario General de la OEA designó como Jefe de Misión al señor Pablo Gutiérrez, Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) de la Secretaría de Asuntos Políticos de la OEA, quien estuvo acompañado por un grupo de especialistas del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) de la Secretaría de Asuntos Políticos (SAP).

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Carta Democrática Interamericana, el Secretario General suscribió el Acuerdo de Privilegios e Inmunidades con el Representante Permanente del Paraguay ante la OEA el 7 de diciembre, y el 12 de diciembre en Asunción, el Jefe de la Misión firmó con el Presidente del Tribunal Electoral Partidario (TEP) de la ANR el Acuerdo sobre Procedimientos de Observación Electoral. Con la firma de estos acuerdos se garantizaron la independencia y libertad de la Misión para el cabal ejercicio de sus funciones con total apego al marco jurídico paraguayo.

La Misión contó con la generosa contribución financiera de los gobiernos de Canadá y Estados Unidos, quienes hicieron posible llevar a cabo la observación del proceso al interior de la Asociación Nacional Republicana de la República del Paraguay.

C. ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DE LA MOE

La Misión concentró sus actividades en la observación de la última etapa del proceso, es decir, el día de las elecciones internas del ANR. Para ello se diseñó una estrategia de observación que permitió reconocer el sistema electoral y procesos de escrutinio, los desafíos electorales de las distintas fórmulas, el tipo de campaña electoral de cada uno de los movimientos en todo el territorio paraguayo. En base a los análisis previos realizados por la Misión, se determinó el despliegue de los observadores internacionales a nueve de los 17 departamentos del Paraguay, incluyendo el Departamento Central, Itapúa, Paraguarí, Alto Paraná, San Pedro, Caaguazú, Misiones, Cordillera, así como el Distrito Capital.

La MOE/OEA estuvo compuesta por 16 observadores internacionales, provenientes de diez países miembros de la OEA, entre los cuales se encontraban, Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Estados Unidos, Guatemala, Nicaragua, Perú, Uruguay y Venezuela. Su composición por género fue de 38% de mujeres y el 62% de hombres. Los observadores tuvieron como finalidad recoger los antecedentes acerca del proceso electoral, particularmente aquellos relativos a la tecnología electoral y el sistema de recuento de votos, el desarrollo político de la campaña, los procedimientos electorales en materia de control y

fiscalización, y las garantías existentes en el sistema, tanto para los electores como para los movimientos en disputa.

La Misión se instaló el 10 de diciembre en la ciudad de Asunción y contó con un equipo central integrado por funcionarios del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la OEA, quienes se concentraron en temas tales como la organización y logística electoral, marco legislativo electoral, financiamiento de campañas políticas y prensa, procurando el apoyo logístico de la Misión. Asimismo se contó con el apoyo de técnicos y expertos en tecnología electoral y análisis político.

Para el desplazamiento de la Misión a los nueve departamentos del país, la Misión organizó cuatro grupos móviles en la etapa previa a las elecciones con el fin de contar con una amplia cobertura e interlocución con los diversos movimientos políticos y con la ciudadanía en general.

D. METODOLOGÍA DE TRABAJO DE LA MOE

Durante su estadía la Misión observó el comportamiento de todos los protagonistas del proceso electoral, así como la organización y administración del mismo, para constatar su correspondencia con las normas vigentes en el reglamento electoral de la ANR y con la legislación electoral pertinente al desarrollo de este tipo de proceso.

Desde su instalación, la Misión estableció contacto permanente con las autoridades gubernamentales, electorales y partidarias, así como con los dirigentes de seis de los movimientos políticos en contienda, miembros de la comunidad internacional y medios de comunicación. Esto le permitió recibir, de manera directa, las apreciaciones e inquietudes de los distintos actores relevantes sobre el proceso electoral.

La MOE/OEA recopiló información basada en las observaciones de cada uno de sus miembros, logrando así conocer con mayor exactitud el desarrollo de esta contienda electoral en las distintas partes del país. A partir de esta información, la Misión realizó pronunciamientos públicos que reflejaban las observaciones de la Misión sobre el desarrollo del proceso de las primarias internas de la ANR. Por otra parte, la Misión también transmitió oportunamente a las autoridades organizadoras de esta contienda, algunos comentarios y observaciones que consideraba necesario abordar y mejorar para garantizar el éxito de estas elecciones.

CAPITULO II. CONSIDERACIONES GENERALES

A. SISTEMA POLÍTICO

La República de Paraguay es un Estado social de derecho, unitario, indivisible y descentralizado; con un sistema democrático, participativo y pluralista. Paraguay está dividido en 18 departamentos, 218 municipios y distritos, todos los cuales dentro de sus límites gozan de autonomía política, administrativa y normativa en materias de su competencia. La jefatura departamental corresponde a los Gobernadores y las Juntas

Departamentales, mientras que la jefatura municipal corresponde a los Intendentes y a las Juntas Municipales. Todos los cargos son elegidos mediante sufragio universal, por un período de cinco años.

El Estado está organizado en tres poderes independientes entre sí: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El poder ejecutivo está a cargo del Presidente de la República, el cual es elegido por mayoría simple, mediante sufragio universal directo por un período de cinco años. Existe un Vicepresidente que, en caso de impedimento o ausencia temporal del Presidente, o de que éste renunciara a su cargo, asumiría sus funciones. El Congreso es bicameral, está compuesto por una Cámara de Senadores con 45 curules y una Cámara de Diputados con 80, elegidos por voto popular, por un término de cinco años. El poder judicial está encabezado por la Corte Suprema de Justicia conformada por nueve Ministros, adicionalmente del conjunto de Tribunales y Juzgados establecidos por ley.

La Justicia Electoral es el ámbito encargado de administrar y juzgar los procesos electorales. Para este efecto la Justicia Electoral esta compuesta por el Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) -el cual es la institución con más alto rango-, Tribunales, Juzgados y Fiscalías Electorales, la Dirección del Registro Electoral y los Organismos Auxiliares. El TSJE está compuesto por tres Magistrados, quienes tienen bajo su competencia todo lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales.

El TSJE es el órgano responsable de administrar la normativa legal en materia electoral. Sin embargo, debemos señalar que en Paraguay se reconoce el principio de democracia interna, dentro del cual se consagra que los partidos políticos establecerán a través de sus reglamentos electorales respectivos las normas relativas a la elección por voto directo, libre, igual y secreto de sus autoridades, así como para la elección de los candidatos para un cargo electivo cualquiera. Dicha normativa está sometida al principio de legalidad y, por lo tanto, sujeta a la legislación electoral del país.

En este marco, la Asociación Nacional Republicana convocó para el 16 de diciembre de 2007, la realización de sus elecciones internas conforme la resolución del Tribunal Superior de Justicia Electoral N° 65/2007, mediante las cuales los afiliados a este partido elegirían un total de 113 cargos nacionales y 605 cargos regionales.

B. RESEÑA HISTÓRICA DE LA ANR

La Asociación Nacional Republicana - Partido Colorado - es uno de los más antiguos partidos políticos de América Latina y el partido político con más número de miembros en Paraguay, con 1.7 millones de ciudadanos registrados. Fue fundado en 1887 por el General Bernardino Caballero como un movimiento reaccionario a las tropas enemigas que ocupaban el Paraguay. Tiene un ideal nacionalista, republicano, agrarista, popular y democrático. El Partido Colorado ocupó el poder en Paraguay continuamente desde 1947. Junto con las Fuerzas Armadas, constituyó el pilar de la dictadura del General Alfredo Stroessner (1962-1989). A pesar de su apoyo y participación activa en el gobierno de Stroessner, el Partido Colorado emergió ileso del golpe de estado que derrocó a Stroessner en 1989. En 1993 ANR

eligió a Juan Carlos Wasmosy como candidato para Presidente. Se denunciaron algunas irregularidades en las elecciones internas del Partido, ya que el tribunal electoral partidario declaró, en un principio, a Argaña como vencedor de las primarias. Sin embargo, este resultado se invalidó y Wasmosy fue declarado como vencedor. Posteriormente Wasmosy ganó las elecciones presidenciales con un 39.9% de los votos.

El progresivo enfrentamiento de las relaciones entre las dos principales facciones coloradas que apoyaban el gobierno de Wasmosy contribuyó aún más a fragmentar y deteriorar el funcionamiento del partido. El origen de este enfrentamiento se sitúa en la decisión del Presidente Wasmosy de relevar al General Oviedo del cargo de Comandante de la Caballería. A la luz del apoyo que recibía Wasmosy de la comunidad internacional y de importantes sectores de las Fuerzas Armadas, el General Oviedo aceptó la propuesta de Wasmosy de pasar a ocupar el cargo de ministro de defensa y retirarse del Ejército. Sin embargo, esta propuesta no se materializó, con lo que quedó fuera del gobierno y del Ejército. Ello, lejos de perjudicarlo, le ayudó a aumentar su cada vez mayor popularidad, que aprovechó para la campaña de las elecciones primarias en septiembre de 1997. El triunfo en estas elecciones, frente a Luis María Argaña, le convirtió en el candidato colorado a las elecciones presidenciales de 1998.

Aunque todos los sondeos apuntaban su victoria, el General Oviedo no se presentó en las elecciones presidenciales debido a que fue arrestado y posteriormente sentenciado por un tribunal militar bajo la acusación de amotinamiento. Su candidatura fue retomada por el que entonces era el candidato a Vicepresidente y seguidor de Oviedo, Raúl Cubas, y el lugar de este último pasó a ser ocupado por Argaña, con lo que se conseguía un cierto reparto de poder entre las facciones del partido. Las elecciones de mayo de 1998 dieron finalmente el triunfo a Raúl Cubas, que alcanzó casi el 54% de los votos. En las elecciones legislativas el Partido Colorado consiguió mayoría absoluta tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, y logró el gobierno de trece de los 17 departamentos.

Sin embargo, la elección de Julio César Franco, candidato del partido opositor PLRA, como Vicepresidente en el año 2000, después del asesinato de Argaña en 1999, causó impacto en el partido y expuso divisiones profundas en el interior de la ANR. En ese entonces, Nicanor Duarte Frutos asumió la dirigencia del Movimiento de Reconciliación Democrática (MRD), la principal fracción del Consejo gobernante del Partido Colorado. En febrero 2002, la fracción del General Oviedo dentro de la ANR se disolvió después de que éste se salió del partido para formar su propio movimiento político, UNACE.

Duarte Frutos logró mantener la unidad del partido en la campaña presidencial hacia las elecciones del 2003 en la cual salió ganador con el 37.1% de los votos. Sin embargo, una nueva disidencia emergió dentro del Partido Colorado, debido principalmente a desacuerdos con respecto a la enmienda constitucional sobre la reelección y la candidatura presidencial para las elecciones del 2008.¹

¹ Resumen realizado en base a la información de la pagina Web de la ANR

En 2006, en las elecciones para Presidente de la ANR, el Presidente Duarte se presentó como candidato y ganó estas elecciones. Debido a que la Constitución establece que el Presidente de la República debe dedicarse exclusivamente a sus funciones de mandatario, Duarte Frutos dejó la presidencia de la República por un par de horas para asumir la presidencia del partido. Después de realizar su discurso ante la ANR y de nombrar a su reemplazante, José Alberto Alderete, como jefe del partido, reasumió sus funciones de mandatario. Ante estas acciones, la oposición denunció que el Presidente violó la Constitución e incluso los diputados opositores plantearon dicha denuncia ante la Secretaría General de la OEA.

En las elecciones legislativas del 2003, la ANR obtuvo la mayoría en el Congreso, representando 40% de los escaños en el Senado (18 bancadas de los 45 escaños) y un 48.7% en la Cámara de Diputados (43 de los 80 escaños). Sin embargo, tanto los senadores como los diputados colorados estaban divididos entre la disidencia y el oficialismo. A principios de 2007, el Vicepresidente de la República, Luis Alberto Castiglioni, decidió distanciarse del Presidente y presentarse como candidato para las elecciones internas del partido. La disidencia colorada en el Congreso respondía a Castiglioni y votaba generalmente en contra del Gobierno.

C. CANDIDATURAS A SER DEFINIDAS EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS DE LA ANR

Las candidaturas por la cual los afiliados de la ANR votaron el 16 de diciembre del 2007 fueron:

- Presidente y Vicepresidente de la República.
- Senadores: se vota en a nivel nacional, en listas cerradas, para un total de 45 bancas. (La ANR estimaba poder lograr entre 17 y 18 senadores en la próxima legislatura. Es decir que quienes quedaran en los primeros 18 lugares tendrían posibilidades de ser electos en las elecciones nacionales).
- Diputados: se vota a nivel departamental. Cada departamento varía en su cantidad de diputados, de acuerdo al electorado. La Cámara de Diputados consta de un total de 80 miembros.
- Gobernadores: en los 17 Departamentos de la República.
- Miembros de Juntas Departamentales: en los 17 Departamentos. Su número varía de acuerdo al electorado de cada Departamento.
- Miembros del Parlamento del MERCOSUR - Parlasur (Organismo regional de reciente creación. Paraguay es el primer miembro del MERCOSUR en elegirlos de manera directa): se vota a nivel nacional, en listas cerradas, para un total de 18 bancas. (La ANR estimaba lograr entre siete y ocho bancas en las elecciones nacionales).

D. MARCO JURÍDICO

En cuanto al marco legal y jurídico, las elecciones internas de la ANR se desarrollaron bajo dos instancias, una a nivel nacional a cargo de la justicia electoral paraguaya, y la otra mediante el Tribunal Electoral Partidario de la Asociación Nacional Republicana.

En cuanto al ámbito nacional, el Tribunal Superior de Justicia Electoral tiene competencia directa en la organización de las elecciones internas de los partidos y movimientos políticos paraguayos. Para ello, la Constitución Nacional y el Código Electoral así como las distintas leyes con competencia en esta materia le otorgan responsabilidades y competencias concretas en este campo.

Por su parte, el Partido Colorado por medio de su Tribunal Electoral Partidario, cuenta con su propio cuerpo legal (el Reglamento del Tribunal Electoral Partidario) que contempla todo lo relativo a la organización y administración de sus propios procesos electorales, subordinando dicha instancia al Tribunal Superior de Justicia Electoral en tareas tales como la certificación de los padrones electorales, el control electoral en la instalación de las mesas de votación y supervisión del acto propiamente de votación a través de Delegados (designados por la justicia electoral). El juzgamiento de las elecciones internas es competencia del Tribunal Electoral Partidario, pero los procedimientos litigiosos o contenciosos se rigen por lo dispuesto en el Código Electoral, en Leyes electorales y en el Código de Procesamiento Civil Paraguayo.

El ordenamiento jurídico vigente de los partidos políticos se encuentra regulado por las disposiciones constitucionales, las leyes electorales, los Estatutos del partido y los reglamentos internos de cada uno de las organizaciones políticas.

La Constitución Nacional sancionada en 1992 reconoce el derecho de los(as) ciudadanos(as) a organizarse en partidos políticos, así como establece los fines y requisitos específicos, además de que se consagran las prohibiciones relativas al ejercicio de dicho derecho. En este sentido, el Título II se refiere a los derechos, deberes y las garantías en el que se consagra el respeto a la libertad ideológica, la libertad de asociación, así como la libertad de expresión dentro del cual se garantiza el pluralismo ideológico. Asimismo, dedica el Capítulo X completo al ejercicio de los derechos y los deberes políticos, fijando así el marco jurídico básico para el ejercicio de tales derechos.

Con relación a la Ley Electoral, actualmente se encuentra vigente la Ley 834/96, promulgada el 17 de abril de 1996, la cual contiene el Código Electoral Paraguayo. Dicho código, en el Libro II, establece todo lo relativo a los partidos y movimientos políticos, desarrollando todo lo referente a su constitución, funciones, atribuciones y obligaciones. Adicionalmente establece, con relación a la administración y disposición de su patrimonio, que gozan de las prerrogativas propias de las personas de derecho privado, en función del cual se han incluido disposiciones que garantizan la existencia y el funcionamiento de corrientes internas.

El 22 de agosto de 1995 fue dictada la Ley 635/95, la cual reglamenta la Justicia Electoral. En ella se establece que, en caso de conflictos interiores de los partidos políticos, el Tribunal Superior de Justicia Electoral actuará como segunda instancia, después de haber agotado las vías estatutarias y reglamentarias internas. Cabe decir que esta norma adicionalmente es observada en el Código Electoral Paraguayo. Asimismo, la Ley de Justicia Electoral también establece que las resoluciones que emanan del Tribunal sólo pueden ser recurridas a través del recurso de inconstitucionalidad interpuesto ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Dentro de los Estatutos de la ANR, en el Capítulo IX, se establece el procedimiento de elecciones y participación interna. En relación a la ley electoral, en ellos se reconoce que las autoridades nacionales del partido y sus candidatos a Presidentes, Vicepresidentes y Senadores, serán electos mediante el voto libre, directo, secreto e igual de todos sus afiliados, los cuales están habilitados para ejercer el derecho a sufragio mientras cuenten con la Cédula Nacional Policial y estén empadronados. Adicionalmente, encontramos el Reglamento Electoral Partidario, el cual desarrolla el marco de organización, administración y juzgamiento de las elecciones internas del partido.

E. LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LAS ELECCIONES INTERNAS DE LA ANR

En cumplimiento al Código Electoral, en su Artículo 18 de la Ley 635/95, el 18 de octubre del 2007 el Tribunal Superior de Justicia Electoral publicó la resolución TSJE No. 65/2007, mediante la cual dispuso:

1. Solicitar a los movimientos políticos que hasta el 31 de octubre de 2007 comuniquen al Juez Electoral de su circunscripción la nómina de integrantes del órgano interno responsable de la organización, administración y juzgamiento de sus elecciones.
2. Determinar que los movimientos políticos que presenten candidaturas a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Senadores y Parlamentarios del MERCOSUR, realicen sus elecciones internas en la Capital de la República, y en por lo menos cuatro capitales departamentales del país. Para los cargos de Diputados, Gobernadores y Miembros de Juntas Departamentales deberán realizar sus elecciones en todo el departamento donde presentan candidaturas.
3. Disponer que los Jueces Electorales realicen las tareas previas para las elecciones internas de los institutos políticos de su circunscripción.
4. Comunicar esta Resolución a los Tribunales y Juzgados Electorales de la Republica, a los movimientos políticos, a la Dirección General del Registro Electoral y a quien corresponda.

En tal sentido, los aparatos legales que regulan directamente las elecciones internas de la Asociación Nacional Republicana son los siguientes:

La Ley Electoral, Ley 635/95, la cual reglamenta a la Justicia Electoral, señala en:

- Artículo 2: La Justicia Electoral tiene como funciones, la convocatoria, la organización, la dirección, la supervisión, la vigilancia y el juzgamiento de los actos y de las cuestiones derivadas de las elecciones generales, departamentales, y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral. Son igualmente de su competencia las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular, como asimismo lo relativo a las elecciones y el funcionamiento de los partidos, movimientos y alianzas electorales.
- Artículo 3: En su inciso “d”, que la Justicia Electoral entenderá en todo lo atinente a la constitución, reconocimiento, organización, funcionamiento, caducidad y extinción de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales; y (inciso “e”) en las cuestiones de litigios internos de los partidos políticos y alianzas electorales, los que no podrán ser llevados a la Justicia Electoral sin antes agotar las vías estatutarias y reglamentarias internas de cada partido, movimiento político o alianza electoral.
- Artículo 18: En el Capítulo IV relativo a los Jueces Electorales inciso “n”, que le compete a los jueces electorales, fiscalizar los actos preparatorios y las elecciones internas de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales.

La Ley 834/96 que establece el Código Electoral Paraguayo establece en:

- Artículo 32: Los partidos políticos deben realizar elecciones internas para elegir tanto a los candidatos de los partidos como a los cargos internos de dirección.
- Artículo 33: Los estatutos de los partidos políticos establecerán lo conducente para que los diversos organismos que lo representan a nivel nacional, regional, departamental o local, resulten integrados por los ciudadanos electos mediante el voto directo, libre y secreto e igual de los afiliados. Para ser candidato de un partido de un cargo electivo cualquiera, es requisito ser electo por el voto directo, libre e igual y secreto de los afiliados. Los partidos políticos podrán presentar y apoyar candidaturas para cargos electivos de personas no afiliadas a los mismos.
- Artículo 36: Las cuestiones y litigios internos de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales, no podrán ser llevados a la Justicia Electoral sin antes agotar las vías estatutarias y reglamentarias internas de cada partido, movimiento político de las bases acordadas por las alianzas. Los interesados podrán solicitar a la Justicia Electoral la fijación de un plazo dentro del cual deberán agotarse dichos procedimientos; en caso de incumplimiento del mismo, el Tribunal respectivo podrá avocarse al conocimiento de la causa, de oficio o a pedido de parte.
- Artículo 59: En el Capítulo IV sobre el Funcionamiento Interno de los Partidos, establece que el funcionamiento de los partidos políticos, al igual que su organización, deberá ajustarse a principios democráticos. Todos los miembros afiliados al partido político tendrán el libre acceso a la información sobre sus actividades. Asimismo gozarán del derecho a ser electores y elegibles para los cargos partidarios, siempre que reúnan los requisitos para el efecto.
- Artículo 60: Los estatutos o reglamentos del partido político garantizarán adecuadamente el derecho del afiliado a realizar campañas electorales para obtener su postulación como candidato del partido político a cargos electivos.

- Artículo 153: En el Capítulo I del Título III, inciso “b”, contempla que las elecciones nacionales y municipales serán convocadas por el TSJE, en la cual deberá expresarse la fecha de la realización de las elecciones en los partidos políticos y movimientos políticos para la elección de candidatos.
- Artículo 351: Autorizar al TSJE a reglamentar la composición de las mesas electorales para las elecciones internas de los partidos políticos, designando un delegado electoral para cada local de votación.
- Artículo 352: Para las elecciones internas de los partidos políticos se reconocerá como único domicilio legal el que haya sido declarado por el elector en el Registro Cívico Nacional.
- Artículo 353: Los padrones confeccionados por los partidos políticos para ser utilizados en sus elecciones internas deberán ser remitidos al TSJE, para su consideración y certificación a los efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 352 de la presente ley y ser entregados a los Tribunales Electorales con por lo menos treinta días de anticipación.

El Estatuto Partidario de la Asociación Nacional Republicana establece en:

- Artículo 87: Las autoridades nacionales del partido y sus candidatos a Presidentes, a Vicepresidentes y a Senadores, serán electos mediante el voto libre, directo, secreto e igual de todos sus afiliados.
- Artículo 88: El sistema D'Hont de representación proporcional será aplicado en todas las elecciones colectivas de las autoridades o candidatos del Partido, salvo las previsiones que para casos específicos se contemplan.
- Artículo 90: Tienen derecho a votar en las elecciones que se realicen en el Partido solamente los afiliados que cuenten con su cédula de identidad policial y estén empadronados.
- Artículo 91. Las elecciones que se realicen en cualquiera de los organismos partidarios constituidos, serán siempre mediante el voto directo, secreto e igual de todos los electores.
- Artículo 126. Según los siguientes incisos de este Artículo, le corresponde al Tribunal Electoral Partidario:
 - e) Convocar a elecciones de la Junta de Gobierno, de las Comisiones Seccionales, de los Delegados Convencionales, de las organizaciones centrales de la Mujer y de la Juventud, de los gremios de profesionales, y para candidatos del Partido a cargos nacionales, departamentales y municipales.
 - f) Organizar las elecciones en el Partido. A este fin, a más de sus atribuciones jurisdiccionales que más adelante se establecen, el Tribunal Electoral subordinará a la Comisión Electoral.
 - g) Dirigir los procesos electorales y designar a los Delegados que organizarán, dirigirán y supervisarán los actos comiciales en las distintas circunscripciones y le informarán de sus resultados.
 - i) Prever y proveer todos los materiales, elementos y útiles requeridos para la realización de las elecciones.
 - k) Proclamar el resultado final de las elecciones para todos los cargos partidarios y a los candidatos del Partido para cargos nacionales, departamentales y municipales;

El Reglamento Electoral de la ANR - Partido Colorado consagra que:

- Artículo 1: Corresponde al Tribunal Electoral Partidario según los siguientes incisos a:
 - 1) Convocar, organizar, dirigir y juzgar los actos y procesos de elección de la Junta de Gobierno, de las Comisiones Seccionales, de los Delegados Convencionales, de las organizaciones centrales de la Mujer y de la Juventud, de los gremios profesionales y de candidatos del Partido a cargos nacionales, departamentales y municipales.....
 - 5) Adoptar las decisiones sobre los procedimientos técnicos y administrativos requeridos para el mejor cumplimiento de sus fines.
 - 7) Organizar, dirigir y fiscalizar el funcionamiento de los registros del Partido con los fines electorales, en especial la elaboración de los padrones. Para la actualización y depuración de los mismos, las Comisiones Electorales, permanentemente, le brindarán las informaciones que fueren necesarias a tal efecto.
 - 10) Controlar los gastos en que incurren los Candidatos y Movimientos Internos en sus campañas electorales, así como el origen de sus fondos. A tal efecto, aquellos presentarán un Balance de los mismos dentro de los treinta (30) días posteriores a los comicios respectivos. Esta obligación incluye a los Movimientos de carácter Nacional, Departamental y Local.
- Artículo 3: Rigen para las actuaciones del Tribunal Electoral Partidario las previsiones contenidas en el Código Electoral y en el Capítulo VIII “Normas Procesales” de la Ley 635/95 que reglamenta la Justicia Electoral. Además:
 - En cuanto fuere pertinente y en todos los casos con observancia del principio del debido proceso legal, las actuaciones contenidas ante el Tribunal Partidario se tramitarán conforme a las normas establecidas en el Título XII del Libro IV del Código Procesal Civil, que regula el proceso de conocimiento sumario.
 - Regirán las normas del Código Procesal Civil en todo lo relativo a la acreditación de personerías, constitución de domicilio, régimen de notificaciones y los actos procesales en general.
- Artículo 4: Las decisiones del Tribunal Electoral Partidario en cuestiones contenciosas se dictarán en forma de autos interlocutorios y sentencias definitivas, que serán “irrecorribles”.

F. AUTORIDADES ELECTORALES PARTIDARIAS DE LA ANR

Para este proceso electoral interno hay dos instancias que regulan y administran el proceso eleccionario del 16 de Diciembre de 2007, el TSJE y el Tribunal Electoral Partidario de la ANR. El TSJE es el encargado de velar por el cumplimiento de las leyes electorales. Conforme a esto, se encarga de asegurar que los partidos políticos realicen sus elecciones internas, dar las fechas límites para la celebración de las asambleas internas de los partidos, contribuir con los aspectos logísticos de la organización de las elecciones internas de los partidos, y disponer que los Jueces Electorales realicen las tareas previas para las elecciones internas de los institutos políticos de su circunscripción, entre otras.

En cuanto a lo que compete al Tribunal Electoral Partidario, si bien el TSJE tiene competencia directa sobre la administración de la Ley Electoral, para el caso de las elecciones internas de la ANR, según lo previsto en el Título I del Reglamento Electoral Partidario, así como en el Artículo 126 de los Estatutos de la ANR, es el Tribunal Electoral de la ANR quien ejerce la dirección, control y supervisión de todo el proceso de las elecciones internas del partido.

Es así cómo, según esta reglamentación, el Tribunal Electoral Partidario es el encargado de la convocatoria, organización, dirección y juzgamiento de los actos y procesos de elección de candidatos del Partido a cargos nacionales, departamentales y municipales; la adopción de las decisiones relativas a los procedimientos técnicos y administrativos requeridos para el mejor cumplimiento de sus fines; la organización, dirección y fiscalización del funcionamiento de los registros del partido con los fines electorales, y la elaboración actualización y depuración de padrones electorales; y adicionalmente el ejercicio de contraloría sobre el financiamiento de las campañas electorales de los candidatos y de los movimientos internos.

En conclusión, el Tribunal Electoral Partidario, además de ejercer el control electoral, se encarga de la supervisión del acto de votación propiamente dicho, así como del juzgamiento de las elecciones internas. En este sentido, debe hacerse la observación que los procedimientos litigiosos o contenciosos se rigen por lo dispuesto en el Código Electoral, en Leyes electorales y en el Código de Procesamiento Civil Paraguayo. Por último, no se puede dejar de señalar que existe entre ambas autoridades electorales la capacidad de establecer una “cooperación técnica”, lo cual permitió que en estas elecciones internas el Tribunal Electoral Partidario solicitara la colaboración del Tribunal Superior de Justicia Electoral en la realización de la transmisión preliminar de los resultados electorales.

G. MOVIMIENTOS INSCRITOS PARA LAS INTERNAS DE LA ANR

Tal y como se mencionó anteriormente, la legislación electoral paraguaya reconoce el principio de la democracia interna dentro del seno de los partidos políticos. En este sentido, establece como obligatorio que la Asamblea, Convención o Congreso sea la máxima autoridad partidaria, y que quienes participan en ella sean electos(as) por voto directo de todas las personas que integran el partido. Dicho mecanismo también es utilizado para la selección de candidatos y candidatas del partido para cargos electivos nacionales, departamentales o municipales, mientras que para los cargos colegiados se adopta el sistema D'Hont, asegurándose de este modo la presencia de las minorías. Por ello, aunque las asambleas son la máxima autoridad del partido, no son las que deciden las candidaturas.

Dentro de las restricciones para la afiliación a los partidos políticos, el Código Electoral establece que la edad mínima para la afiliación es de 18 años. Asimismo establece la prohibición del ejercicio de funciones de liderazgo en ninguna iglesia, lo cual persigue mantener la separación entre la Iglesia Católica y el Estado. Finalmente, establece la prohibición de militancia a los miembros de las Fuerzas Armadas, así como los de la policía.

Por otra parte, los partidos están obligados a presentar sus registros de afiliados al Tribunal Superior de Justicia Electoral. En la normativa paraguaya se reconoce el derecho a votar en las elecciones internas de los partidos, sin embargo no establece ninguna obligación en este sentido. Asimismo, se reconoce como válida la última afiliación, para evitar que los ciudadanos pertenezcan a más de un partido político, y se consagra el derecho de los afiliados(as) a controlar la administración, el patrimonio y la contabilidad del partido, con el fin de garantizar la transparencia en el manejo de los bienes partidarios. Se consagran mecanismos de inclusión de las mujeres en cargos de representación popular y de dirección partidaria. Por último, se establece la posibilidad de que los partidos puedan presentar y apoyar candidaturas para cargos electivos de personas no afiliadas a ellos.

De acuerdo con estas normativas, 16 movimientos cumplieron estos requisitos y fueron inscritos para participar en las elecciones internas de la ANR del 2007. Estos fueron:

Movimiento	Sigla	No. Lista
Movimiento Reconciliación Colorada	MRC	2
Movimiento Colorado Institucionalista	MCI	3
Movimiento Vanguardia Colorada	MVC	4
Movimiento Progresista Colorado	MPC	5
Movimiento Acción Nacionalista	MRAN	6
Movimiento Alianza Colorada Revolucionaria	ARC	7
Movimiento Unión Nacional Republicana	UNARE	8
Movimiento Unidad y Reencuentro Colorado	MURC	9
Movimiento Tradicionalismo Democrático	TRADEM	10
Movimiento Concertación Pueblo Colorado	MCPC	11
Movimiento para el Desarrollo Nacional	MODENA	12
Movimiento Franja Colorada Nacionalista	FCN	13
Movimiento Convergencia Republicana	MCR	14
Movimiento Frente Colorado	MFC	15
Movimiento Doctrina y Acción Colorada	MODACO	16
Movimiento Comunión Colorada	MCN	17

Por su parte, fueron seis los movimientos inscritos para ocupar la candidatura del partido en las elecciones de abril de 2008 para los cargos a la Presidencia y Vice-Presidencia de la República del Paraguay. Los candidatos a las fórmulas presidenciales fueron:

Movimiento	Sigla	No. Lista	Candidato a la Presidencia	Candidato a la Vice-Presidencia
Movimiento Reconciliación Colorada	MRC	2	Juan Bautista Ibáñez	Jesús María Leonidas Argaña Contreras
Movimiento Colorado Institucionalista	MCI	3	Julio Cesar Vera Arzamendia	Rubén Antonio Vera
Movimiento Vanguardia Colorada	MVC	4	Luís Alberto Castiglioni Soria	Ernesto Javier Zacarias Irun
Movimiento Progresista Colorado	MPC	5	Blanca Margarita Ovelar de Duarte	Carlos María Santacruz Sosa
Movimiento Acción Nacionalista	MRAN	6	José Blas Servin Ramírez	Francisco Elvio Álvarez Troche
Movimiento Alianza Colorada Revolucionaria	ARC	7	José Alberto Alderete Rodríguez	Mario Abdo Benítez

H. COYUNTURA POLÍTICA

Las elecciones primarias del Partido Colorado elegirían las candidaturas que representarían al partido en las elecciones del 20 de abril del 2008. No obstante, estas primarias se caracterizaban por efectuarse en un ámbito de gran fragmentación al interior de los movimientos y grupos de la Asociación Nacional Republicana, situación que ante una baja popularidad del entonces Presidente Duarte no contribuía a la imagen del Partido. El grado de apoyo popular al Presidente Duarte Frutos bajó significativamente desde su elección en el 2003. De acuerdo a una encuesta realizada por la empresa mexicana Mitofsky en septiembre de 2007, sobre la popularidad de los presidentes de las Américas, el Presidente Duarte salió en último lugar con un porcentaje de 11% de apoyo popular.

Blanca Ovelar fue Ministra de Educación durante el Gobierno de Nicanor Duarte. Durante su permanencia en esa posición fue considerada la Ministra con la mejor imagen y apoyo público. Debido a esto, se dice que Duarte la eligió como candidata del oficialismo. Su compañero Carlos Maria Santacruz fue Secretario Privado del Presidente Duarte Frutos.

Por otra parte, el principal rival en la contienda interna era Luis Alberto Castiglioni, ex vicepresidente y líder del Movimiento Vanguardia Colorada, quien proponía una renovación del partido y denunciaba la corrupción del Gobierno de Duarte Frutos. El 4 de octubre de 2007, Castiglioni renunció al Congreso Nacional para dedicarse a la campaña política con miras a las elecciones internas del Partido Colorado. Castiglioni fue considerado el candidato de la disidencia del partido y recibió apoyo de la juventud colorada y de los

colorados tradicionalistas que ayudaron a la salida de Stroessner. Su compañero Javier Zacarías Irun renunció a la intendencia de Ciudad del Este para presentarse como candidato.

Según las encuestas emitidas semanas antes de la elección interna por First Analysis y Grupos Mori, Castiglioni era el candidato con mayores posibilidades para ser elegido en las elecciones internas. Sin embargo, Ovelar contaba con el apoyo de la maquinaria estatal colorada.

El constante enfrentamiento público entre estos dos movimientos debilitó la posibilidad de llegar a las elecciones nacionales con una candidatura sólida, aspecto preocupante en un marco donde se perfilaban liderazgos alternativos a los que tradicionalmente presentaba dicho partido.

Las elecciones del Partido Colorado eran fundamentales y decisivas para el contexto electoral con miras hacia las elecciones generales de abril 2008. El Partido colorado reunía a más del 50% de los electores inscritos en el padrón electoral y generalmente había ganado las elecciones fácilmente. Sin embargo, esta era la primera vez que su liderazgo estaba en riesgo debido principalmente a la fatiga de la población con los partidos políticos tradicionales.

I. FINANCIAMIENTO DE LA POLÍTICA

En el ordenamiento jurídico electoral paraguayo, el financiamiento de los partidos políticos tiene dos fuentes: el público y el privado. En lo que se refiere al financiamiento público, el Código Electoral paraguayo otorga al partido el equivalente al 15% del jornal mínimo por cada voto obtenido para el Congreso. Este aporte está destinado al funcionamiento corriente del partido. También se consagra la existencia de la figura del subsidio, concebido como la devolución de los gastos en los que incurren los partidos para las campañas electorales y cuyos montos también se encuentran relacionados con resultados electorales.

Por su parte, el financiamiento privado puede provenir de los(as) afiliados(as), de terceros, así como de quienes ocupan los cargos electivos del partido. La legislación señala la posibilidad de que los partidos instituyan un aporte obligatorio para sus integrantes y sus representantes en cargos electivos, quienes tienen un límite establecido del 5% de la remuneración percibida. Asimismo, los partidos pueden recibir aportaciones externas, las cuales tienen por límite la prohibición de contribuciones de organizaciones relacionadas con sectores empresariales o sindicales; de personas y/o entidades extranjeras; de empresas del Estado o concesionarias del mismo; de aquellas dedicadas a los juegos de azar y de aportes individuales más allá de un monto determinado.

Es imperativo señalar que, dentro de la legislación paraguaya, no se encuentra establecida la obligatoriedad de rendición de cuentas sobre los gastos realizados en las campañas internas de los partidos. Aunque las elecciones de candidatos son realizadas por voto directo, el apoyo económico de los partidos a los movimientos internos está expresamente prohibido de acuerdo al artículo 64 CE. De acuerdo con el artículo 6, en su

inciso “p” de la Ley de Justicia Electoral, la Justicia Electoral es la responsable tanto de la distribución de los aportes y subsidios como del control y fiscalización patrimonial de los partidos.

Finalmente, debe señalarse que la única norma observada por el Partido Colorado en este sentido es la contenida en el artículo 1º numeral 10 del Reglamento Electoral, por medio de la cual se establece que le corresponde al Tribunal Electoral Partidario “controlar los gastos en que incurrieren los Candidatos y Movimientos Internos en sus campañas electorales, así como el origen de sus fondos”. A tal efecto, aquellos presentarán un balance de los mismos dentro de los treinta (30) días posteriores a los comicios respectivos. Esta obligación incluye a los Movimientos de carácter Nacional, Departamental y Local.

CAPITULO III. ETAPA PRE-ELECTORAL

Las elecciones internas de la ANR se organizaron bajo el marco jurídico establecido por el reglamento electoral del Tribunal Electoral Partidario de la ANR aprobado por Resolución No. 20 del 16 de julio del 2007. Para ello, se contó con un total de 1,658,247 electores habilitados, quienes fueron organizados en un total de 5,534 mesas receptoras de votos distribuidas en los 17 departamentos, más el distrito capital.

La Misión de la OEA contó con un total de 16 observadores internacionales que se desplegaron mediante unidades móviles en nueve de los 17 departamentos de la República del Paraguay. Asimismo, la MOE/OEA contó con un grupo base que se dedicó a observar los aspectos relacionados con la organización y logística electoral, legislación electoral, financiamiento de campañas, medios de comunicación, tecnología electoral y análisis político.

Desde su llegada al Paraguay, el 10 de diciembre, la Misión sostuvo reuniones con los distintos precandidatos, dirigentes y representantes de los seis movimientos en contienda. Asimismo, mantuvo contacto permanente con autoridades gubernamentales, electorales de ámbito nacional y partidarias para recoger sus opiniones del proceso e informarles acerca de las tareas de la Misión. La MOE/OEA se reunió también con los representantes de la sociedad civil, medios de comunicación y analistas políticos.

Durante este período de reuniones, la Misión recibió apreciaciones diversas sobre el uso de recursos del Estado, inequidad en el tratamiento de los distintos movimientos (por cuanto se favoreció durante la campaña a los movimientos que lideraban los sondeos de opinión) y la necesidad de mayores garantías al proceso electoral. Todas estas inquietudes fueron transmitidas oportunamente a las autoridades competentes del Partido Colorado.

A. CAMPAÑA ELECTORAL

La campaña política de los distintos movimientos dentro del partido se desarrolló de manera similar a la que se presenta con alguna frecuencia en otras elecciones, donde las descalificaciones personales entre los candidatos se evidenciaron en gran parte de la

cobertura mediática. Sin embargo, no se presentaron incidentes graves durante los actos proselitistas y manifestaciones públicas.

Tal y como fuera señalado anteriormente, durante la campaña interna se observó que el debate de mayor relevancia estuvo centrado básicamente entre los movimientos Vanguardia Colorada, Movimiento Progresista Colorado y Alianza Colorada Revolucionaria. Sin embargo, las candidaturas de los dos primeros fueron las que, según las encuestas, se perfilaban como las que tenían mayor opción para ganar la nominación del partido al cargo de Presidente de la República.

B. EL PADRÓN ELECTORAL

El padrón electoral de la Asociación Nacional Republicana es elaborado por el partido. Dentro de sus funciones para la organización de los comicios, el partido debe informar al TSJE sobre el número de personas que estarán participando en los comicios internos, de manera que el TSJE puede colaborar en la logística necesaria para el oportuno funcionamiento del proceso. En tal sentido, para las elecciones del 16 de diciembre habían 19 Departamentos Electorales, con 362 seccionales coloradas, con un total de 1,658,247 enlistados en el padrón del Partido Colorado, para lo cual se adaptaron 448 locales de Votación y se contó con un total de 5,534 mesas receptoras de votos con un máximo de 300 votantes por mesa. El padrón electoral por distrito electoral estuvo distribuido de la siguiente manera:

No	Distrito electoral	Afiliados	Total Diputados	Actuales de la ANR	Mesas Electorales
0	Capital	224,069	9	4	746
1	Concepción	47,266	3	1	157
2	San Pedro	94,167	5	3*	313
3	Cordillera	79,290	4	3*	263
4	Guairá	66,044	3	1	224
5	Caaguazú	115,156	6	4	386
6	Caazapá	53,897	2	2	180
7	Itapúa	120,908	6	3	403
8	Misiones	39,999	2	1	134
9	Paraguarí	83,965	4	2	282
10	Alto Paraná	164,405	7	3	547
11	Central	424,893	19	8	1,418
12	Ñeembucú	33,590	2	2	112
13	Amambay	29,206	2	2	97
14	Canindeyú	37,313	2	1	123
15	Pte. Hayes	30,618	2	2	103
16	Alto Paraguay	5,398	1	1	19
17	Boquerón	8,063	1	1	27
	Total	1,658,247	80	44	5,534

* Con el padrón actual, San Pedro gana un diputado, que lo pierde Cordillera.

En tal sentido, se puede concluir que la Capital y los departamentos Central, Alto Paraná e Itapúa son los distritos electorales que concentraron la mayor población urbana. Por su parte, los departamentos más alejados y desérticos del país son Alto Paraguay y Boquerón. San Pedro y Caazapá son los departamentos con menor índice de desarrollo humano (alto nivel de pobreza, logística deficiente, etc.). Concepción es el departamento con menor porcentaje de electorado colorado (tradicionalmente es un feudo del opositor Partido Liberal). Casi todos los departamentos del interior (los que no comprenden la región metropolitana – Capital y Central) responden a un profundo sistema de caudillismo, representado, las mayoría de las veces, por los diputados, algunos senadores y los gobernadores de turno. Alto Paraná (capital: Ciudad del Este) e Itapúa (capital: Encarnación) tiene un sistema de liderazgo un poco más dinámico y desarrollado en sus capitales, no así en la región interna.

C. ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y TECNOLOGÍA ELECTORAL

La Misión observó la logística y organización de las elecciones internas por parte del Tribunal Electoral Partidario de la ANR, incluyendo la distribución de las autoridades de las mesas receptoras de votos y de los veedores de los distintos movimientos del Partido Colorado. En tal sentido, el material y los documentos se distribuyeron de acuerdo a lo establecido en el cronograma y calendario internos de la ANR. Asimismo, la Misión observó el simulacro que se realizó previo a la elección con el fin de monitorear los niveles de control y blindaje de la tecnología que se utilizó en el Sistema de Transmisión de Resultados Preliminares (TREP).

Cabe destacar que, para las elecciones internas observadas, el Partido Colorado decidió volver al sistema de votación manual, descartando el sistema de votación electrónica que se ha utilizado en el país en los últimos procesos electorales. La utilización de las urnas electrónicas era uno de los aspectos de mayor debate al interior del partido, puesto que los actores políticos desconfiaban de las máquinas, lo que no contribuiría al proceso, puesto que se esperaba que los resultados a la candidatura presidencial de la ANR para los comicios generales de abril fueran ajustados. Debido a esta situación el Tribunal Electoral Partidario resolvió no utilizar las urnas electrónicas en este proceso electoral, por lo cual fue necesario montar una estructura basada en el voto manual, situación que incrementó las medidas de organización y logística electoral, especialmente en la elaboración, distribución y seguridad del material electoral que se utilizó.

En este mismo sentido vale destacar que una de las inquietudes de parte de distintos candidatos y/o representantes de los movimientos participantes, estuvo relacionada con el sistema de transmisión de resultados preliminares (TREP), implementado a pocos días de la elección y que estuvo bajo la responsabilidad del Tribunal Supremo de Justicia Electoral (TSJE). Al respecto, la Misión tomó nota de la preocupación que varios de los movimientos participantes manifestaron en torno al manejo, organización y seguridad del mismo. La Jefatura de la Misión transmitió oportunamente estas inquietudes a los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia Electoral (TSJE), quienes instruyeron disposiciones para que

se llevase a cabo una sesión de trabajo entre los técnicos de la Institución y la Misión, con la finalidad de hacerse cargo de los planteamientos respectivos.

D. COBERTURA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

La Misión observó que la cobertura desplegada por los medios de comunicación en torno a las elecciones internas del Partido Colorado fue de mucho impacto; al punto que podría ser comparada con la cobertura de una elección general.

El papel de los medios de comunicación fue determinante, al ofrecer cobertura constante sobre la posibilidad de fraude en el proceso de votación, así como sobre la supuesta parcialización de las autoridades del Tribunal Electoral Partidario. Adicionalmente, ofrecieron un espacio para la presentación de distintas quejas realizadas en torno a hechos puntuales sobre intimidación electoral, inducción al voto, desviación de recursos del Estado, “compra de votos”, reparto de cédulas electorales nuevas, eventuales manifestaciones y desordenes que afectarían al proceso de votación mismo.

Por su parte, estas denuncias no fueron oficializadas ante la MOE, a excepción de la realizada por el precandidato a la Vicepresidencia de la República por el movimiento Vanguardia Colorada, Javier Zacarías Irún, quien denunciara ante observadores de la OEA un supuesto plan para crear disturbios el día de la elección interna del Partido Colorado en la zona del Alto Paraná.

CAPITULO IV. EL DÍA DE LOS COMICIOS INTERNOS DE LA ANR

La Misión pudo apreciar que, en términos generales, existió un alto nivel de participación y que el proceso electoral se desarrolló en un ambiente de normalidad, exceptuando un incidente aislado en un centro educativo de Asunción que requirió que dichas elecciones tuvieran que repetirse. El día de la elección, los observadores estuvieron desplegados en los distintos Departamentos del país, con el fin de acompañar el proceso electoral desde la instalación y apertura de las mesas hasta el conteo y cómputo de los votos.

La Misión, a primeras horas de la tarde, difundió un informe de valoración de la jornada electoral en el cual destacó que el 91% de las mesas de votación observadas abrieron antes de las 8:00 de la mañana. El 95% de las mesas disponían de los materiales y documentación electoral necesarias para que los habilitados del Partido Colorado emitieran el sufragio. Igualmente, el 95% de las mesas observadas estuvieron integradas con los miembros titulares, quienes cumplieron adecuadamente su labor. Los observadores de la Misión notaron que el 89% de los centros de votación contaban con la presencia de veedores de los movimientos políticos, en especial de los dos movimientos que punteaban en las encuestas. Asimismo, se destacó que en el 96% de estos centros observados la organización y las medidas de seguridad fueron óptimas y oportunas.

Cabe destacar que las elecciones primarias contaron con una participación que ascendió al 49.04% de los ciudadanos empadronados. Este porcentaje de participación

evidenció el compromiso del militante colorado de involucrarse en las toma de decisiones al interior de su organización política.

La estrechez de los resultados obtenidos mediante el Sistema de Transmisión de Resultados Preliminares (TREP) al 91.51% colocaron a la candidata Blanca Ovelar, del Movimiento Progresista Colorado, y al candidato Luís Castiglioni, del Movimiento Vanguardia Colorada, con una pequeña diferencia entre ambos. Esta situación generó que los comandos de campañas de ambos movimientos se proclamaran ganadores, lo que llevó al Presidente del Tribunal Electoral Partidario, en un mensaje a nivel nacional, a aclarar que no existía un ganador de la elección y que, en virtud del estrecho margen obtenido a través del TREP, se haría el recuento de las actas en la sede del partido. En el marco de esta coyuntura, la Misión hizo un llamado a esperar con tranquilidad el trabajo de calificación del Tribunal Partidario y respetar a las autoridades encargadas de este proceso.

A. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

La vocación cívica de los medios durante el día de la elección debe ser destacada, por cuanto en todo momento brindaron espacios a la autoridad electoral para dirigirse a la población en general y al electorado en particular, lo cual permitió que estuviesen debidamente informados sobre el desarrollo de estos importantes comicios. Vale decir que los medios atendieron al llamado del Tribunal Electoral del Partido, en el sentido que no transmitieran ningún tipo de encuestas, aproximaciones de resultados a boca de urna ni tampoco ningún tipo de proyecciones mientras los Centros de Votación permanecieran abiertos.

La Misión constató la presencia de medios de comunicación en los principales centros de votación a nivel nacional, los cuales se encargaron de dar cobertura a los distintos aspectos de la campaña política de los distintos movimientos, así como de la organización electoral.

B. ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Las autoridades electorales del Partido Colorado desarrollaron una participación notoria, cumpliendo en líneas generales el reglamento del Partido y manteniendo una presencia permanente en el Centro de Votación. Respecto a los miembros de las Mesas Electorales, se pudo observar que en su mayoría estuvieron presentes al momento de la apertura de votación. Sin embargo, se pudo observar que en algunos casos, en el transcurso del día, éstos ya no se encontraban en las mesas. Debido a ello, su responsabilidad y funciones eran asumidas por personas ajenas a los responsables designados en horas de la mañana.

Asimismo, la MOE/OEA observó que algunas mesas no eran del tamaño adecuado para la cantidad de documentos obligados para el trabajo del día, y adicionalmente que las bolsas plásticas dispuestas para servir como urnas electorales eran totalmente inseguras y, al no estar a la vista de los jurados de votación, particularmente susceptibles a la manipulación de los votos.

C. PROCESO DE VOTACIÓN

Con relación al proceso de votación, la Misión presenció la instalación de mesas y observó que fueron entregados en su totalidad los materiales electorales. Asimismo se observó que en algunos centros no existía un espacio adecuado para realizar la votación, debido al hacinamiento en las mesas de recepción de votos y a una insuficiente capacidad para acoger una mayor presencia de electores.

En algunos casos se pudo observar que los padrones electorales no estuvieron a la vista y los mismos fueron administrados por alguno de los movimientos. Sin embargo, en la mayoría de los centros de votación se observaron largas y constantes filas debido a que el tiempo para ejercer el voto estuvo entre 2:30 y 4 minutos.

En general, la distribución horaria en el acceso a los lugares de votación fue homogénea, no produciéndose horas punta en la asistencia de los votantes. Se pudo percibir que existían mecanismos expeditos de información al elector con equipos informáticos en el acceso a todos los recintos.

D. PROCESOS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO NACIONALES Y REGIONALES

La Misión pudo observar que en general el proceso de cierre de mesas fue llevado a cabo a la hora prevista y no se observó la presencia de votantes que se quedaran en fila sin ejercer su derecho. Por su parte, el proceso de escrutinio también se desarrolló con normalidad en líneas generales. El proceso de recuento de votos en los lugares observados se realizó de acuerdo a los procedimientos normativos, y con presencia de testigos electorales de los movimientos. El tiempo de recuento, en promedio, alcanzó las dos horas y se observó un nivel de control adecuado.

Como ha sido señalado anteriormente, el Tribunal Electoral Partidario, en su papel de órgano encargado en la implementación y supervisión del proceso electoral, decidió solicitar al TSJE el apoyo en el proceso de escrutinio, mediante la implementación del procedimiento de Transmisión de Resultados Preliminares (TREP). Dicho modelo fue utilizado como método no oficial para la obtención de resultados rápidos de los procesos electorales. El mismo contempló tres etapas: la primera de ellas consistió en la transmisión de resultados desde el local de votación; la segunda estuvo referida a la digitación central de resultados, y la etapa final estuvo relacionada con la generación de base de datos y la transmisión de resultados.

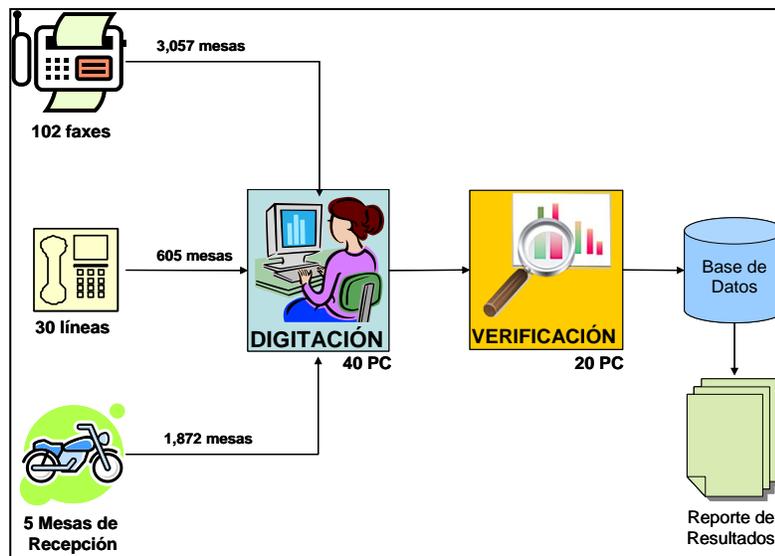
La Misión constató que en el ámbito departamental no existió conocimiento previo del proceso implementado entre quienes actuarían como jurados de votación y testigos electorales, retardando con ello el proceso final de escrutinio. Sin embargo, la misión pudo comprobar que finalmente se logró generar un sistema de escrutinio que pudo ser conocido y aprobado por los apoderados técnicos de los movimientos.

E. TRANSMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

El sistema TREP contó con 102 faxes en 3,057 mesas de votación, más 30 líneas telefónicas en 605 mesas, aparte de las entregas en manuales de 1,872 mesas, que fueron recibidas en cinco mesas de recepción. Todos ellos transmitieron su información a los centros de digitalización.

La información que ingresó al sistema fue consignada en un formulario denominado *Certificado de Transmisión de Resultados Preliminar*, el cual fue diseñado e impreso por el TSJE. Este fue llenado por los Miembros de Mesa, luego de completar las Actas de Escrutinio de las Votaciones de Candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia y de Candidatos a Senadores. Una vez llenados los *Certificado de Transmisión de Resultados Preliminar* del TREP, los mismos fueron entregados al Delegado del TSJE ubicado en el local de votación, quien se encargó de remitir la información por el medio designado para tal efecto (vía fax, vía voz o entrega a propia mano). Debe señalarse que el medio de remisión de la información fue determinado por el TSJE en base a la distancia de los locales de votación al local central del TSJE, y a la disponibilidad de faxes y líneas telefónicas.

Esquema del TREP utilizado por el TSJE



Se observó que el personal del TSJE inició su trabajo a las 5:00 PM con la puesta a cero de la base de datos en el procesamiento de resultados del TREP. Los primeros certificados del TREP fueron recibidos vía voz a las 6:10 PM. Con la finalidad de mostrar el avance de procesamiento de certificados, el TSJE habilitó un ambiente con un computador y un proyector donde se encontraban los Apoderados Técnicos de los movimientos participantes, y desde donde se pudieron apreciar los avances en la recepción y procesamiento de certificados a nivel de departamento y por local de votación.

Asimismo, se presenció el corte realizado en el sistema TREP en horas de la noche del día de la votación, en el cual se habían contabilizado un 91.51% del total de actas. Las actas procesadas arrojaron una estrecha diferencia de votos entre los dos principales postulantes a obtener la candidatura a la Presidencia de la República en nombre del Partido

Colorado. Dicha diferencia fue tan estrecha que, debido al posible margen de error, no pudo hacerse un anuncio definitivo. En este sentido, el Movimiento Vanguardia Colorada obtuvo la cantidad de 327.821 votos, correspondientes al 44.18%, mientras que el Movimiento Progresista Colorado obtuvo la cantidad de 335,845 votos, correspondientes al 45.26%. Esta cercanía de resultados colocó a la candidata Blanca Ovelar, del Movimiento Progresista Colorado, con una pequeña ventaja sobre el candidato Luís Castiglioni, del Movimiento Vanguardia Colorada.

Debe hacerse hincapié en que si bien los resultados arrojados por el Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay tenían un carácter oficial, los mismos no eran definitivos debido a la naturaleza misma del procedimiento.

Luego de la impresión de dichos resultados, fue llevada a cabo una conferencia de prensa a cargo del Presidente del Tribunal Electoral Partidario mediante la cual se dieron a conocer dichas cifras, así como las correspondientes a la votación para candidatos a Senadores por el Partido Colorado.

Esta situación generó que los comandos de campañas de ambos movimientos se proclamaran ganadores, lo que llevó al Presidente del Tribunal Electoral Partidario, en un mensaje a nivel nacional, a aclarar que no existía un ganador de la elección y que, en virtud del estrecho margen obtenido por el TREP, se haría el recuento de las actas en la sede del partido. Ante esta coyuntura, la Misión hizo un llamado a esperar con tranquilidad el trabajo de calificación del Tribunal Partidario y respetar a las autoridades encargadas de este proceso.

CAPITULO V. ETAPA POST-ELECTORAL

Debido a la carencia de recursos financieros, la Misión de Observación Electoral no estuvo presente durante la etapa post-electoral del proceso. Sin embargo, la MOE/OEA siguió el desarrollo de las elecciones internas del Partido Colorado en virtud de que el proceso no había culminado y por la importancia que las mismas revistieron para el país.

Los días posteriores a las elecciones transcurrieron bajo un ambiente de incertidumbre sobre la fórmula para Presidente y Vicepresidente de la República que representaría al Partido Colorado en las elecciones de abril de 2008. Tal y como se había acordado, de conformidad con el reglamento electoral de la ANR, el 19 de diciembre se iniciaron las labores de juzgamiento de las actas. Estas labores se dieron en un ambiente de confrontaciones, agresiones verbales y cuestionamientos públicos que generaron que se interrumpieran los trabajos de juzgamiento y fueran postergados hasta que se dieran las garantías necesarias para poder continuar con dicho trabajo.

Asimismo, el 30 de diciembre se realizaron nuevamente las elecciones en el Colegio Naciones Unidas, las cuales habían sido anuladas debido a incidentes violentos que generaron la destrucción del material electoral.

Durante la etapa post electoral, y en uso de las facultades que contemplan el marco jurídico partidario, los movimientos presentaron impugnaciones a algunas de las actas que estaban en manos de Tribunal Electoral Partidario. En algunas instancias las decisiones del Tribunal Electoral Partidario no llenaron las expectativas de algún movimiento, por lo que estos presentaron recursos de apelación a las decisiones del Tribunal ante órganos judiciales de primera instancia.

En el marco de esta incertidumbre, el Movimiento de Vanguardia Colorada, de Castiglioni, pidió la renuncia del Presidente del Tribunal Partidario, Oscar Latorre, al enterarse que éste recibía sueldo de la binacional de Itaipú, controlada por el Gobierno. Ante esta situación se produjeron una serie de altercados en la sede de la ANR entre los dos bandos en pugna, ambos acusándose de fraude y proclamándose victoriosos. Finalmente intervino el Fiscal Electoral para lacrar las salas donde se encontraban las actas, en espera de que el Tribunal llegase a un acuerdo sobre su conformación y trabajo. Incluso se acudió al Presidente de la ANR, Jose Alberto Alderete, para que tratara de lograr un acuerdo entre ambas partes.

Ante el impasse del Partido Colorado, el Movimiento Progresista Colorado, de Blanca Ovelar, solicitó al Tribunal Superior de Justicia Electoral que intercediera. Ante este requerimiento el Tribunal Superior advirtió que, en caso de incumplimiento del TEP, la Justicia Electoral se avocaría al estudio de las recusaciones y, en su caso, la verificación y juzgamientos necesarios para la proclamación de las candidaturas. La resolución llevó la firma de los tres ministros del TSJE. La nota del Tribunal Superior quedó sin efecto al iniciarse el 16 de enero el juzgamiento de las actas por el TEP, que rechazó todas las recusaciones presentadas y continuó con los juzgamientos con tres de sus miembros titulares (dos oficialistas y uno argañista). Ante esta situación, el movimiento de Castiglioni se retiró del conteo y señaló que no reconocería los resultados. Sin embargo, el conteo continuó con la presencia de algunos miembros de la disidencia, con cámaras y transmisión en circuito cerrado, y la presencia del Fiscal Electoral, Carmelo Caballero.

Ante la situación presentada, y previendo que el TEP proclamaría a Blanca Ovelar como la candidata oficial de la ANR, decisión que Luis Castiglioni no reconocería, el Movimiento Vanguardia Colorada convocó a una marcha contra el fraude, invitando incluso a los partidos políticos de la oposición a cuyos líderes Castiglioni había visitado personalmente. Ante este llamado, el Presidente Duarte ordenó a las Fuerzas Armadas acuartelar a los militares. Por otra parte, la Dirección Nacional de Transporte detuvo varios buses que salían de Ciudad del Este a Asunción con personas que participarían en dicha marcha. El jefe de las Fuerzas Armadas respondió que las medidas obedecían a los informes que poseía, y según los cuales la disidencia buscaba “generar otro marzo paraguayano”, señalando que los militares estaban alertas en caso de que las fuerzas policiales fueran sobrepasadas.

La marcha convocada por Castiglioni contó con la presencia de aproximadamente 10,000 personas y la presencia de los líderes de otros partidos políticos. El acto se celebró sin ningún percance. Con su denuncia respecto al fraude del oficialismo, Patria Querida mantuvo

su posición, expresada meses antes, en el sentido de cuestionar los organismos electorales, poniendo en entredicho la imparcialidad del propio Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Finalmente, el TEP concluyó el juzgamiento de las actas el sábado 19 de enero. Los resultados dieron la victoria a Blanca Ovelar por una diferencia de 3.934 votos sobre Luis Castiglioni, según los cómputos oficiales del Tribunal colorado. Luis Castiglioni anunció que iría hasta la Corte Suprema de Justicia a pedir la nulidad de las internas y pidió a la Justicia Electoral que anulara las resoluciones emanadas del Tribunal partidario a partir del 15 de enero, incluyendo la proclamación de Blanca Ovelar realizada el 21 de enero.

La confrontación, producto del estrecho margen entre los dos movimientos que obtuvieron el mayor número de votos para sus candidatos al cargo de Presidente, generó una marcada polarización en el escenario político paraguayo. Esto ocasionó una fragmentación en el Partido Colorado frente a las elecciones generales del 2008, que presentaban un panorama con una dinámica política distinta a lo había venido ocurriendo en el país en las últimas décadas.

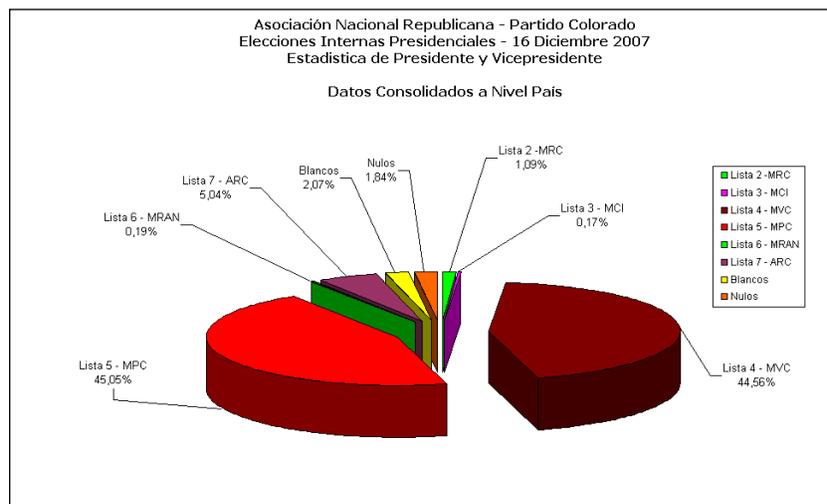
CAPITULO VI. RESULTADOS FINALES

A. RESULTADOS PARA LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Las elecciones internas de la ANR dieron como fórmula presidencial del partido para la elección presidencial de abril de 2008 a los candidatos del Movimiento Progresista Colorado (MPC), representados por Blanca Ovelar como candidata para la Presidencia de la República y Carlos María Santacruz para la Vicepresidencia. Esta fórmula obtuvo el 45.05% de los votos de estas elecciones internas. Por su parte, el candidato del Movimiento de Vanguardia Colorada (MVC), Luis Alberto Castiglioni y su candidato a Vicepresidente Ernesto Zacarias Irun, alcanzaron el 44.56% de los votos emitidos en estas internas. Esto significa que la diferencia entre los dos movimientos fue del 0.49%.

El Movimiento Alianza Colorada Revolucionaria (ARC), encabezado por el Presidente de la ANR, José Alberto Alderete, llegó al 5.04% de los votos, seguido por el Movimiento Reconciliación Colorado (MRC), encabezado por Juan Bautista Ibáñez, que alcanzó el 1.09% de la votación. El Movimiento Acción Nacionalista (MRAN), representado por el señor José Blas Servin, consiguió el 0.19% de la votación; y finalmente, el Movimiento Colorado Institucionalista, cuya fórmula era presidida por Julio Cesar Vera, alcanzó el 0.17% de los votos.

Resultados para Presidente y Vicepresidente



Fuente: ANR

Datos Consolidados País por Departamento

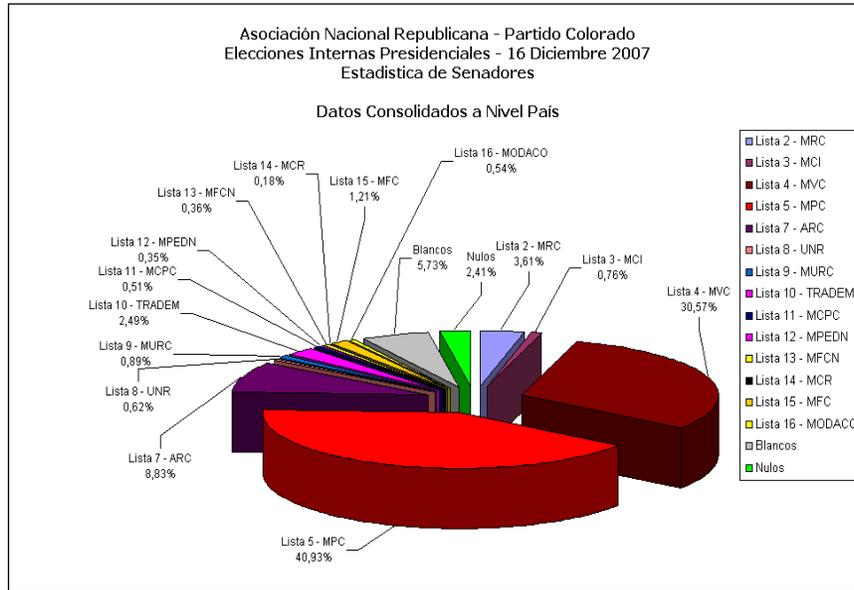
Cod	Departamento	Habilitados	% Part.	MRC	MCI	MVC	MPC	MRAN	ARC	Blancos	Nulos	Total
0	Capital	224,336	50.62%	911	171	60,318	44,688	260	4,086	1,033	2,090	113,557
1	Concepción	47,293	46.55%	73	27	8,254	12,529	29	394	311	396	22,013
2	San Pedro	94,227	49.13%	1,624	82	14,428	23,487	114	4,385	1,088	1,086	46,294
3	Cordillera	79,340	50.79%	263	49	15,120	22,205	45	1,324	689	603	40,298
4	Guairá	66,088	54.73%	373	38	14,693	17,621	46	2,003	768	626	36,168
5	Caaguazú	115,226	43.99%	1,071	59	14,059	29,755	51	3,100	1,584	1,013	50,692
6	Caazapá	53,947	57.17%	121	26	13,995	12,951	22	2,558	590	579	30,842
7	Itapúa	121,003	49.82%	445	115	26,797	27,581	95	2,703	1,350	1,197	60,283
8	Misiones	40,059	57.29%	73	36	7,689	9,450	22	4,548	487	644	22,949
9	Paraguarí	84,025	56.18%	239	48	17,773	27,042	37	770	656	640	47,205
10	Alto Paraná	164,536	48.72%	373	157	47,258	28,809	81	1,251	1,049	1,186	80,164
11	Central	425,406	43.15%	1,676	291	95,131	71,771	353	8,323	2,990	3,030	183,565
12	Ñeembucú	33,611	60.14%	1,025	38	6,275	9,028	44	2,578	582	642	20,212
13	Amambay	29,219	49.14%	128	46	5,163	5,863	61	2,001	668	429	14,359
14	Canindeyú	37,353	58.69%	236	70	6,136	12,811	183	210	1,908	368	21,922
15	Pte. Hayes	30,671	54.58%	145	70	7,901	7,005	35	440	828	315	16,739
16	Alto Paraguay	5,403	67.98%	71	8	1,323	1,776	2	323	94	76	3,673
17	Boquerón	8,071	38.55%	45	14	389	2,350	28	61	150	74	3,111
	Total	1,659,814	49.04%	8,892	1,345	362,702	366,722	1,508	41,058	16,825	14,994	814,046

Fuente: ANR

Resultados para las candidaturas a los cargos de Senadores de la República

No. Lista	Movimiento	Sigla	% de votación
2	Movimiento Reconciliación Colorada	MRC	3.61%
3	Movimiento Colorado Institucionalista	MCI	0.76%
4	Movimiento Vanguardia Colorada	MVC	30.57%
5	Movimiento Progresista Colorado	MPC	40.93%
7	Movimiento Alianza Colorada Revolucionaria	ARC	8.83%
8	Movimiento Unión Nacional Republicana	UNARE	0.62%
9	Movimiento Unidad y Reencuentro Colorado	MURC	0.89%
10	Movimiento Tradicionalismo Democrático	TRADEM	2.49%
11	Movimiento Concertación Pueblo Colorado	MCPC	0.51%
12	Movimiento para el Desarrollo Nacional	MODENA	0.35%
13	Movimiento Franja Colorada Nacionalista	FCN	0.36%
14	Movimiento Convergencia Republicana	MCR	0.18%
15	Movimiento Frente Colorado	MFC	1.21%
16	Movimiento Doctrina y Acción Colorada	MODACO	0.54%
	Nulos		5.73%
	Blanco		2.41%

Fuente: ANR



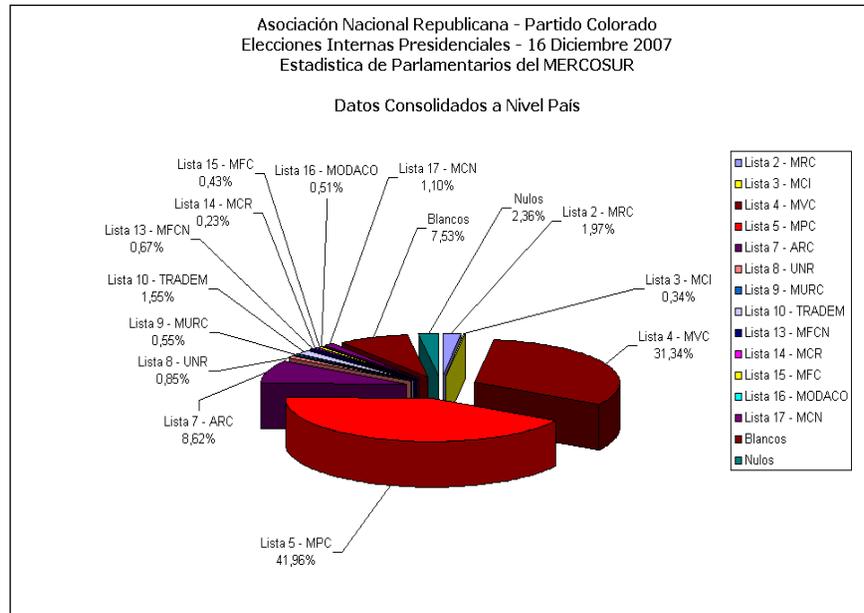
Fuente: ANR

Resultados para las candidaturas a los cargos de Parlamentarios del MERCOSUR

No. Lista	Movimiento	Sigla	% de votación
2	Movimiento Reconciliación Colorada	MRC	1.97%
3	Movimiento Colorado Institucionalista	MCI	0.34%
4	Movimiento Vanguardia Colorada	MVC	31.34%
5	Movimiento Progresista Colorado	MPC	41.96%
7	Movimiento Alianza Colorada Revolucionaria	ARC	8.62%
8	Movimiento Unión Nacional Republicana	UNARE	0.85%
9	Movimiento Unidad y Reencuentro Colorado	MURC	0.55%
10	Movimiento Tradicionalismo Democrático	TRADEM	1.55%
13	Movimiento Franja Colorada Nacionalista	FCN	0.67%
14	Movimiento Convergencia Republicana	MCR	0.23%
15	Movimiento Frente Colorado	MFC	0.43%
16	Movimiento Doctrina y	MODACO	0.51%

	Acción Colorada		
17	Movimiento Comunión Colorada	MCN	1.10%
	Nulos		7.53%
	Blanco		2.36%

Fuente: ANR



Fuente: ANR

CAPITULO VII. CONCLUSIONES

La Misión de Observación Electoral de la OEA observó que las elecciones internas del Partido Asociación Nacional Republicana (ANR) – Partido Colorado en general se desarrollaron dentro de los límites establecidos para este tipo de elección. Vale, sin embargo, resaltar algunas reflexiones y recomendaciones a fin de mejorar algunos aspectos que contribuyan a hacer de los procesos electorales internos más claros y confiables.

Es importante hacer notar que los procesos de elecciones primarias dentro de los partidos políticos son procesos necesarios y relevantes. Sin duda, contribuyen a los esfuerzos de democratización interna de los partidos políticos. En este sentido, deberían promoverse e incentivarse a nivel hemisférico.

Asimismo, resaltamos el rol activo oportuno y conciliador del fiscal electoral, quien en todo minuto estuvo disponible en el marco de la naturaleza de su cargo, para proceder directamente y en terreno, los conflictos que podían afectar el curso normal del acto electoral.

CAPITULO VIII. RECOMENDACIONES

Dentro de las recomendaciones podemos señalar las siguientes:

- Este tipo de procesos deben siempre basarse en el marco de la legalidad. Esto significa que sus procedimientos deberían regularse por normas legales o reglamentarias dictadas por el órgano electoral.
- En este contexto resultaría apropiado que tanto el proceso de organización del acto electoral como el juzgamiento de sus resultados recayera exclusivamente en el TSJE.
- Por ultimo, por razones de economía procesal y seguridad jurídica, la experiencia internacional indica la conveniencia de realizar los procesos de elecciones primarias de todos los partidos políticos en un solo acto electoral simultáneo. Esto permitiría al órgano electoral un menos costo material, organizacional y procedimental.

ANEXOS

ANEXO I. CARTA DE INVITACIÓN



Misión Permanente del Paraguay
ante la Organización de los Estados Americanos

Nº 621 -07/MPP/OEA

Washington, 14 de noviembre de 2007

Señor Secretario General:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia y en cumplimiento de instrucciones recibidas de mi gobierno, solicitar tenga a bien disponer la presencia de una **Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos** con miras a las elecciones internas de la Asociación Nacional Republicana (ANR) – Partido Colorado a ser llevadas a cabo en mi país el día 16 de diciembre de 2007, conforme lo fuera solicitado por el Tribunal Electoral Partidario de la ANR.

Al respecto, el citado Tribunal Electoral considera oportuno que dichos observadores internacionales puedan estar presentes en los actos preparatorios, en las elecciones propiamente dichas y en el juzgamiento posterior de las actas de escrutinio de votos, lo cual fortalecerá y consolidará el proceso de transparencia del presente proceso electoral interno, dando plena legitimidad a los candidatos que surgan para competir en las elecciones generales del mes de abril de 2008.

Hago propicia la ocasión para saludar a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración y estima.

Embajador Manuel María Cáceres
Representante Permanente del Paraguay ante la OEA



A Su Excelencia
Embajador José Miguel Inzulza
Secretario General
Organización de Estados Americanos
Washington, DC

ANEXO II. CARTA DE RESPUESTA

**ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
WASHINGTON, D.C.**

EL SECRETARIO GENERAL

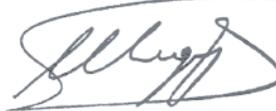
16 de noviembre de 2007

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en respuesta a la atenta nota de fecha 14 de noviembre, mediante la cual comunica que el Gobierno de la República del Paraguay ha decidido solicitar a la Organización de los Estados Americanos (OEA) la conformación de una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Internas de la Asociación Nacional republicana (ANR) – Partido Colorado-, que se llevarán a cabo en el mes de diciembre próximo.

Sobre el particular, me complace manifestar a Vuestra Excelencia que la Secretaría General acoge con interés la invitación de su Gobierno y anticipa su disposición favorable para organizar la Misión solicitada para que participe en las diversas etapas del proceso electoral del Partido Colorado, así como de cualquier otra organización política que tenga a bien solicitar nuestra observación electoral. Siendo igualmente oportuno señalar que de conformidad con las disposiciones vigentes, el envío de la Misión solicitada está condicionada a la obtención de recursos externos para su financiamiento.

Hago propicia esta ocasión para reiterar al Señor Embajador el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.



José Miguel Insulza

Excelentísimo señor
Embajador Manuel María Cáceres
Representante Permanente del Paraguay
ante la Organización de los Estados Americanos
Washington, D.C.

ANEXO III. ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES

**ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS
OBSERVADORES DE LAS ELECCIONES INTERNAS DE LAS
ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE PARAGUAY A CELEBRARSE
DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2007**

Las partes de este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (la Secretaría General de la OEA), y el Gobierno de la República del Paraguay,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República del Paraguay por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, con fecha 14 de noviembre de 2007 solicitó la asistencia de una Misión de Observación de la OEA para las elecciones primarias que se llevarán a cabo el 9 y 16 de diciembre de 2007;

Que mediante nota del 16 de noviembre de 2007, la Secretaría General de la OEA aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación a las elecciones internas de la Asociación Nacional Republicana (ANR), así como de cualquier otra organización política que solicite la observación de la OEA en la República del Paraguay (en adelante la Misión);

Que el Grupo de Observadores de la OEA está integrado por funcionarios de la Secretaría General de la OEA y observadores internacionales contratados por la Secretaría General de la OEA para participar en la Misión;

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone: "la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos"; y

Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la Secretaría General de la OEA, a su personal y a sus bienes en la República del Paraguay,

- 2 -

además de lo previsto en la Carta de la OEA, están establecidos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la OEA, adoptado el 15 de mayo de 1949, del cual es parte la República del Paraguay al depositar el gobierno su instrumento de ratificación el 28 de enero de 1970; en el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Paraguay sobre el funcionamiento en Asunción de la Oficina de la Unión Panamericana en Washington, D.C. suscrito el 28 de noviembre de 1977.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA

ARTÍCULO 1

Los privilegios e inmunities del Grupo de Observadores de la OEA en las elecciones internas de la Asociación Nacional Republicana (ANR), así como de cualquier otra organización política que solicite dicha observación en la República del Paraguay serán aquellos que se otorgan a la OEA, a los Órganos de la OEA, y al personal de los mismos.

ARTÍCULO 2

Los bienes y haberes del Grupo de Observadores de la OEA en cualquier lugar del territorio de la República del Paraguay y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

ARTÍCULO 3

Los locales que ocupe el Grupo de Observadores de la OEA serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio de la República del Paraguay y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Dichos locales no podrán ser

- 3 -

usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República del Paraguay, o que estén requeridas por el Gobierno de la República del Paraguay, o traten de sustraerse a una citación judicial.

ARTÍCULO 4

Los archivos del Grupo de Observadores de la OEA y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

ARTÍCULO 5

El Grupo de Observadores de la OEA estará: a) exento del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exentos del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno de la República del Paraguay; y c) exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA

ARTÍCULO 6

Serán miembros del Grupo de Observadores de la OEA (en adelante los Observadores) aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el Tribunal Superior de Justicia Electoral de la República del Paraguay por el Secretario General de la OEA.

ARTÍCULO 7

- 4 -

Los Observadores gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones y durante sus viajes de ida y regreso a la República del Paraguay de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad contra detención o arresto personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas en el desempeño de sus funciones;
- b) Inviolabilidad de todo papel y documento;
- c) El derecho de comunicarse con la Secretaría General de la OEA por medio de radio, teléfono, vía satélite u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;
- d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo o terrestre en todo el territorio nacional;
- e) Excepción, respecto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en la República del Paraguay;
- f) La más amplia libertad para el traspaso de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma de divisas, cheques, metálicos, monedas o billetes extranjeros, que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, restricciones, o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia;
- g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y también,
- h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, salvo exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de ventas y derechos de consumo.

- 5 -

ARTÍCULO 8

Las disposiciones contenidas en el artículo 7 de este Acuerdo no son aplicables a los nacionales acreditados, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 9

La Misión podrá establecer y operar en el territorio de Paraguay un sistema de radio-comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre los Observadores y los vehículos que utilice la Misión con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central en Asunción y de ésta con la sede de la Secretaría General de la OEA en Washington, D.C., para cuyo logro el Gobierno de la República del Paraguay prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

CAPÍTULO III

COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10

Los Observadores colaborarán con las autoridades competentes de la República del Paraguay para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de la República del Paraguay harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Observadores.

ARTÍCULO

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Observadores respetarán las leyes y reglamentos vigentes en la República del Paraguay.

ARTÍCULO 12

El Gobierno de la República del Paraguay y el Secretario General tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

- 6 -

- a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado; y
- b) las controversias en que sea parte cualquiera de los Observadores respecto de materias en que gocen inmunidad.

CAPÍTULO IV

CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTÍCULO 13

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los Observadores para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación de las elecciones primarias de la República del Paraguay y no para beneficio personal, ni para realizar actividades de naturaleza política en territorio Paraguayo.

Por consiguiente el Secretario General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA.

CAPÍTULO V

IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 14

El Tribunal Superior de Justicia Electoral de la República del Paraguay proveerá a cada uno de los Observadores de un documento de identidad, el cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía. Los Observadores no estarán obligados a entregar dicho documento sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades de la República del Paraguay.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15

El Gobierno de la República del Paraguay reconoce el "documento oficial de viaje" expedido por la Secretaría General de la OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los Observadores. Dicho documento requiere visado oficial para que los Observadores ingresen en el país y permanezcan en él hasta el término de su Misión Oficial.

ARTÍCULO 16

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento del Gobierno de la República del Paraguay y de la Secretaría General de la OEA.

ARTÍCULO 17

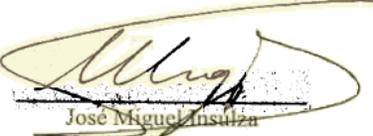
Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y se dará por finalizado una vez que los Observadores concluyan sus labores, de acuerdo con los términos de la invitación hecha por el Gobierno de la República del Paraguay.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Washington, DC a los 7 días del mes de diciembre del año dos mil siete.

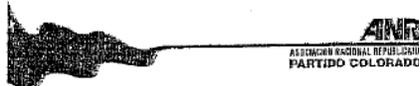
**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY**


Manuel María Cáceres
Representante Permanente
Misión Permanente de la República
de Paraguay ante la OEA

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS**


José Miguel Insulza
Secretario General

ANEXO IV. ACUERDO SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN



ACUERDO ENTRE
EL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL
REPUBLICANA - PARTIDO COLORADO DE LA REPÚBLICA DEL
PARAGUAY
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES
INTERNAS A CELEBRARSE EL 16 DE DICIEMBRE DE 2007

Las partes en este Acuerdo; El Tribunal Electoral Partidario de la Asociación Nacional Republicana - Partido Colorado de la República del Paraguay (en adelante 'TEP-ANR'), representado por su Presidente, el Sr. Oscar Germán Latorre, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), representada por el Sr. Pablo Gutiérrez, convienen en celebrar el presente Acuerdo:

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República del Paraguay (en adelante el Gobierno), por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, con fecha 14 de noviembre de 2007, solicitó la asistencia de una Misión de Observación para las elecciones internas de la Asociación Nacional Republicana (ANR) - Partido Colorado que se celebrará el 16 de diciembre de 2007;

Que la SG/OEA acogió la solicitud del Gobierno, disponiendo el 16 de noviembre de 2007 el envío de una Misión de Observación de la OEA a la República del Paraguay (en adelante la Misión) con el objetivo de realizar la observación de las elecciones internas de las organizaciones políticas del Paraguay;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de

- 2 -

observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral ...”;

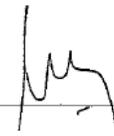
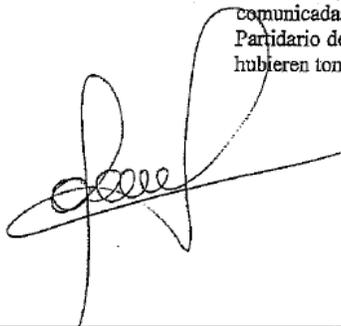
ACUERDAN:

Primero: Garantías:

- a) El Tribunal Electoral Partidario de la ANR garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las elecciones internas que se realizarán durante el 16 de diciembre de 2007, de conformidad con las normas vigentes en la ANR y la República del Paraguay y los términos de este Acuerdo.
- b) El Tribunal Electoral Partidario de la ANR, durante el día de las elecciones, y los períodos anteriores y posteriores a las elecciones, garantizará a la Misión el libre acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral partidario.
- c) El Tribunal Electoral Partidario de la ANR garantizará a la Misión el pleno acceso al procedimiento de escrutinio de votos a nivel departamental y nacional. El Tribunal Electoral Partidario de la ANR facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral donde no estén presentes los Observadores durante el proceso de escrutinio de votos.
- d) La Misión desarrollará sus funciones de observación, sin menoscabo de la Independencia del Tribunal Electoral Partidario de la ANR.

Segundo: Información

- a) El Tribunal Electoral Partidario de la ANR suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión de las elecciones. La Misión podrá solicitar al Tribunal Electoral Partidario de la ANR, información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- b) La Misión informará al Tribunal Electoral Partidario de la ANR acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al Tribunal Electoral Partidario de la ANR información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado;



- 3 -

- c) El Tribunal Electoral Partidario de la ANR facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el Tribunal Electoral Partidario de la ANR suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas de las elecciones;
- d) El Tribunal Electoral Partidario de la ANR garantizará a la Misión información sobre la transmisión de resultados y el cómputo definitivo. Para tal efecto, el Tribunal Electoral Partidario de la ANR garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputo;
- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.

Tercero: Disposiciones Generales:

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente al Tribunal Electoral Partidario de la ANR.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del Tribunal Electoral Partidario de la ANR los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la OEA y del Tribunal Electoral Partidario de la ANR, elaborados especialmente para la Misión.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá al Tribunal Electoral Partidario de la ANR una copia del informe final de la Misión.
- e) El Tribunal Electoral Partidario de la ANR hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto: Privilegios e Inmunidades:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a la Carta de la OEA, cuyo instrumento de



- 4 -

ratificación fue depositado por el Gobierno del Paraguay el 3 de mayo de 1950, al "Acuerdo la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Paraguay sobre el funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana suscrito el 28 de noviembre de 1977, y al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores de las elecciones internas a celebrarse el 16 de diciembre de 2007, firmado el 7 de diciembre de 2007, y a los principios y prácticas del derecho internacional.

Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que los Observadores concluyan sus labores.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la contraparte, y con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Sexto: Solución de Controversias:

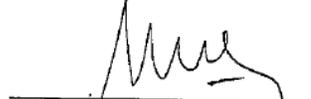
Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto se acuerde.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en Asunción, Paraguay a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil siete.

**POR EL TRIBUNAL ELECTORAL
PARTIDARIO DE LA ASOCIACIÓN
NACIONAL REPUBLICANA - PARTIDO
COLORADO DEL PARAGUAY**


Oscar Germán Latorre
Presidente

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS**


Pablo Gutiérrez
Jefe de Misión

ANEXO V. LISTADO DE OBSERVADORES

Número	Nombre	Nacionalidad
1	Pablo Gutiérrez	Chile
2	Katalina Montaña	Colombia
3	Brenda Santamaría	Argentina
4	José Sandoval	Colombia
5	Jorge Salazar	Perú
6	María Fernanda Trigo	Bolivia
7	Moisés Benamor	Venezuela
8	Steven Griner	Estados Unidos
9	Cristóbal Fernández	Chile
10	Marcelo Carvallo Ceroni	Chile
11	José Criado Cifuentes	Chile
12	Jairo Carrillo	Colombia
13	Wendy Martínez	Nicaragua
14	Carolina Ayatuy	Argentina
15	Ronalth Ochaeta	Guatemala

ANEXO VI. COMUNICADOS DE PRENSA

(C-01)

Asunción, 16 de diciembre de 2007
(13:15)**COMUNICADO DE PRENSA – APERTURA DE MESAS DE VOTACIÓN**

La Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (MOE/OEA), que observa el proceso electoral de la Asociación Nacional Republicana (ANR), desplegó hoy 16 técnicos y observadores, que han entregado su primer reporte desde los cuatro departamentos y distrito capital, donde realizan sus tareas de observación. Estos son: Itapúa, Departamento Central, Alto Paraná y San Pedro. Los reportes son el reflejo de las condiciones de instalación y apertura de 30 locales y 398 mesas previamente seleccionadas, para ser objeto de observación. En base a esta muestra, la MOE/OEA puede informar que:

- El 99% de las mesas observadas abrieron entre las 7.00 y 8.00 hrs. de la mañana.
- El 99% de las mesas observadas contaron con los materiales indispensables para ejercer el sufragio.
- El 73% de las mesas observadas cuentan con espacios adecuados para la votación.
- El 99% de las mesas observadas se integró con todos los miembros titulares.
- Se ha detectado de veedores de los distintos movimientos en contienda. En un 99% con presencia de las listas 4 y 5.
- En el 85% de los puestos de votación observados, los electores contaron con la información adecuada sobre la ubicación de las mesas.
- En el 100% de los puestos de votación observados estuvieron presentes las fuerzas de seguridad.

La MOE/OEA desea reiterar el llamado a los afiliados de la Asociación Nacional Republicana a seguir cooperando con el ambiente de tranquilidad hasta ahora observado, así como a ejercer soberana y libremente su derecho al voto.

(C-02)

Asunción, 18 de diciembre de 2007
(13:30)**COMUNICADO DE PRENSA**

La Misión de Observación Electoral de la OEA (MOE/OEA) agradece al Gobierno del Paraguay y al Tribunal Electoral Partidario de la Asociación Nacional Republicana (ANR), la invitación para observar las elecciones internas de dicho partido político el día 16 de diciembre.

Durante el pasado domingo, los afiliados de los distintos movimientos que integran el partido, eligieron a quienes serán los candidatos de la ANR para postular a los cargos de Presidente y Vicepresidente de las República, Gobernadores, Senadores, Diputados, miembros de juntas departamentales y miembros del Parlamento del MERCOSUR para las elecciones de Abril próximo.

La MOE/OEA desea informar que en el día de hoy se retira su equipo de especialistas y observadores, dado que ha cumplido con el mandato que le fue otorgado. Sin perjuicio de lo anterior, seguirá atenta a la evolución de esta nueva etapa del proceso electoral, durante la cual se juzgarán las actas electorales, se hará la entrega de resultados y la proclamación de los ganadores, por parte del Tribunal Electoral Partidario. En este sentido, la Misión hace un llamado a los integrantes de los distintos movimientos para que, con serenidad y respeto, aguarden los resultados definitivos.

Finalmente, la Misión dará a conocer sus conclusiones y recomendaciones, basadas en lo observado durante su estadía en el país, en un informe final que será presentado ante el Consejo Permanente de la OEA.

C-03)

Asunción, 18 de diciembre de 2007
(13:00)**EL SECRETARIO GENERAL DE LA OEA DA CONDOLENCIAS A FAMILIARES
DE LAS VICTIMAS DE ACCIDENTE AÉREO**

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), José Miguel Insulza, desea expresar sus condolencias a los familiares de las víctimas del accidente aéreo ocurrido en el día de hoy en la zona de Surubí, Departamento Central.

Asimismo, desea hacer extensivas las condolencias a los miembros y funcionarios del Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay y Tribunal Partidario de la Asociación Nacional Republicana, habida consideración que algunas de las víctimas de este accidente se encontraban cumpliendo con su deber de trasladar las actas electorales de las elecciones internas del Partido Colorado realizadas el domingo pasado.